



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 71.

Con esta fecha, y por este Gobierno, se han concedido autorizaciones para que en el término municipal de Lodares de Osma, se proceda a organizar batidas generales y en el de Cardejón se coloquen cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; debiendo cumplirse cuanto se previene en las disposiciones vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Abril de 1943.

904

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 72.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17, del vigente reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Rabia en el término municipal de Agreda que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Abril de 1943.

917

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 123.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escritos circular números 28.250 y 28.306 de fecha 25 y 26 del actual, respectiva-

mente, me comunica el extravío de las guías de circulación serie B A números 70.286 y 70.297 de la Inspección provincial de Huelva, así como la perteneciente a la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos (Madrid), serie A A núm. 25.266.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta a esta Delegación provincial en caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 29 de Marzo de 1943.

830

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 124

Como ampliación a lo dispuesto en circular núm. 80 de esta Delegación, referente a la fabricación y venta de chocolate especial, la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha dictado las instrucciones siguientes:

Del 1 al 5 del próximo mes de Abril los almacenistas y detallistas que tengan en su poder chocolate en bloque, presentarán en esta Delegación declaración jurada de las existencias que posean, que quedarán inmovilizadas y a disposición de la Comisaría general.

La totalidad de existencias serán distribuidas por dicho organismo, y su precio será el de 13'75 pesetas kilo venta al público, más los impuestos correspondientes.

Igualmente serán declaradas en esta Delegación las existencias de chocolate de lujo y bombones que posean los industriales citados, las cuales serán distribuidas libremente al público al precio máximo de 17'50 pesetas, más los impuestos correspondientes. Esta declaración será formulada en meses sucesivos y dentro de los plazos que anteriormente se indican, hasta que se haga constar haber finalizado las existencias.

Prohibida la fabricación de chocolate especial desde primero del mes de Marzo en curso, las existencias que del mismo, en cualquiera de sus clases, posean sus fabricantes, habrán de ser declaradas ante la Comisaría de Recursos de esta Zona, quedando en absoluto intervenida e inmovilizada a disposición de la Comisaría general.

Ninguna clase o tipo de chocolate puede circular libremente, necesitando su transporte la correspondiente guía de circulación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Fabricantes, almacenistas y detallistas de chocolate especial y de lujo.

Soria 30 de Marzo de 1943.

832. El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 125

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes que al final de la presente se relacionan no han cumplido lo dispuesto por circular de este organismo núm. 65, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 22 de Febrero último.

En su consecuencia, se les concede un nuevo e improrrogable plazo de cinco días para cumplir el servicio interesado en la citada circular; advirtiéndoles que deben indicar separadamente el número de establecimientos o tiendas de ultramarinos, carnicerías, panaderías, economatos y centros colectivos; bien entendido, que de no verificarlo en el plazo fijado y forma ordenada, se les impondrá, una severa sanción con la cual quedan conminados.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 30 de Marzo de 1943.

861. El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Abanco, Acrijos, Alcubilla de las Peñas, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Almajano, Almarail, Alpanseque, Aylagas, Baraona, Barriomartín, Berzosa, Bocigas de Perales, Boós, Borjabad, Bretún, Cabreriza, Calderuela,

Camparañón, Caracena, Cardejón, Carrascasa de Arriba, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Cigudosa, Cirujales del Rio, Cortos, Cubilla, Cubo de la Sierra, Duruelo, Escobosa de Almazán, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentetoba, Gollmayo, Herreros, Hoz de Abajo, Jaray, Jodra de Cardos, Mallona (La), Marazovel, Matalebreras, Medinaçeli, Mezquetillas y Nomparedes.

Miño de San Esteban, Modamio, Muro de Agreda, Nafría de Ucero, Narros, Navalcaballo, Nograles, Paones, Perera (La), Povar, Portillo, Quintanas Rubias de Abajo, Rábanos (Los), Radona, Rello, Retortillo, Revilla de Calatañazor, Riva de Escalote, Romanillos, San Andrés de Soria, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Tardesillas, Tera, Torrevicente, Torrubia, Ucero, Valdegeña, Valderrodilla, Valderromán, Valtueña, Vozmediano, Vea, Velamazán, Vildé, Villanueva, Villacierros, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villaverde del Monte y Yelo.

Circular núm. 126

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud del expediente incoado a instancia de varios fabricantes de artículos de vidrio para servicio de mesa sobre revisión de precios fijados por resolución de 26 de Diciembre de 1942, y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, se ha resuelto lo siguiente con carácter provisional.

Los industriales fabricantes de esta clase de artículos, quedan obligados a producir dos tipos de vasos para agua y vino de 110 y 82 milímetros de altura respectivamente y una jarra de un litro de cabida en las cantidades que rige el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, para que el mercado esté suficientemente abastecido de los mismos, siendo los precios máximos de venta al público en toda España los siguientes:

Vaso para agua de 110 milímetros de altura, 0'90 pesetas uno; idem de vino de 82 milímetros, 0'60 pesetas uno; jarra de un litro de cabida, 2'50 pesetas una.

Los precios sobre vagón origen del resto de artículos del servicio de mesa, lisos, sin grabar, tallar ni decorar serán los que resulten de elevar en un 175 por 100 los precios de la tarifa reguladora del año 1928, asimilándose a artículos análogos de esta tarifa los que actualmente se fabriquen y no estén comprendidos en la misma.

Los precios máximos de venta al público en toda España de los artículos a que afecta el pun-

to anterior, serán los que resulten de sumar a los fijados sobre vagón origen el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, el 35 por 100 de los mismos en calidad de margen comercial, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios los gastos de transporte y acarreos, que deberán ser aprobados por la Junta provincial de Precios y los gastos de embalaje que se fijarán de acuerdo con las normas dictadas por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para aplicación de la orden sobre envases de fecha 9 de Octubre de 1942, las cuales se pondrán en conocimiento de los industriales interesados por el Sindicato del Ramo.

En ningún caso los precios máximos de venta al público en toda España de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar en un 60 por 100 los fijados sobre vagón origen, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios.

Los precios de venta en fábrica de los artículos de servicio de mesa tallados, decorados o grabados, serán los que los mismos industriales de terminen, los cuales deberán responder a un precio de coste real, fundado en precios oficiales de primeras materias y servicios, y a un beneficio industrial máximo del 20 por 100, de cuyo cumplimiento serán responsables los citados fabricantes.

Los precios máximos de venta al público de dicha clase de artículos, se calcularán de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la presente circular, con la única diferencia de ser un 60 por 100 el margen comercial a aplicar.

El incumplimiento por parte de cualquier fabricante de lo dispuesto en la presente circular, será sancionado con la supresión del cupo de combustible que tenga asignado y obligación de sostener a todo su personal.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de esta fecha quedará anulada la circular de este organismo núm. 33, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 3 de Febrero último, en la que se fijaban los precios de venta de esta clase de artículos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 31 de Marzo de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

860

Nota

Próxima la terminación del plazo señalado para la inscripción en el censo de racionamiento infantil de los niños y niñas que no cumplan los

dos años de edad hasta después del 31 de Julio próximo, se recuerda a los cabezas de familia y jefes de colectividad de esta capital, que tengan a su cargo a los referidos menores, la obligación de cumplir lo dispuesto en nota de fecha 10 del actual, publicada en la prensa y en el *Boletín oficial de la provincia* del día 13, sobre recogida y presentación en este organismo de los impresos que han de cumplimentar.

Asimismo se recuerda a los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, que deberán remitir antes del día 5 de Abril próximo, el resumen de dicho censo, conforme a lo ordenado en circular de este organismo núm. 94, de fecha 8 del corriente mes, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 59, correspondiente al día 12; previniéndoles, que el incumplimiento de lo ordenado o la demora en su remisión dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes.

Soria 30 de Marzo de 1943.

El Gobernador,
878 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento del plan de enseñanza de técnicas modernas y de difusión de conocimientos pecuarios que por disposición de este Ministerio vienen celebrándose en Madrid para Veterinarios, procede que por esa Dirección general, en colaboración con el Sindicato Nacional y provinciales de Ganadería, con arreglo a las directrices de años anteriores, se organicen para el mes de Mayo otros de industrias complementarias y derivadas de aquella, en particular las de Apicultura, Avicultura, Cunicultura, Pieles e Industrias lácteas para ganaderos, sindicados y becarios, con arreglo a la consignación presupuestaria y a las condiciones que por V. I. se determinen en la convocatoria.

Igualmente, por su importancia intrínseca y por la necesidad de contar en las provincias con técnicos especializados en la producción y clasificación de lanas y en la fecundación artificial, primer y obligado pase de futuras actividades, se dispone la celebración, en el mes de Junio, de un cursillo intensivo de doce días de duración, dedicado exclusivamente a estas materias, para veinte miembros del Cuerpo Nacional Veterinario, Jefes, Subjefes o Directores de estaciones pecuarias de las provincias más directamente interesadas, abonándoseles los gastos de locomoción y dietas que les correspondan.

Madrid 31 de Marzo de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.
(B. O. del E. del día 5 de A.)

COMISARIA DE RECURSOS

DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

Por el presente se hace saber a todos los productores ganaderos que, para poder actuar como entradores de sus propios ganados en el Matadero de esta capital o en los demás situados en diversas localidades de la provincia, ejercitando el derecho que les reconoce la circular núm. 366 de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, deberán realizar el ofrecimiento de las reses de que se trate a este organismo, por conducto del Ayuntamiento, con la antelación suficiente, nunca inferior al plazo de ocho días, salvo en aquellos casos, plenamente justificados, de accidentes sufridos por el ganado. De no cumplimentarse ello, se expondrán a que las reses que aporten, por acumulación imprevista, hayan de ser devueltas o permanezcan en turno de espera con todos sus inconvenientes y perjuicios.

Esta medida tiende a evitar aglomeraciones de ganados no previstos y que excedan del cupo de reses necesaria para atender el volumen de consumo, según las raciones establecidas por la Superioridad.

Los Alcaldes y Secretarios darán a este aviso la publicidad precisa y vigilarán el exacto cumplimiento de lo que ordena.

Soria 6 de Abril de 1943.—El Inspector Subdelegado, (ilegible.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Estadísticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población ocurrido durante el pasado mes de Marzo en los Juzgados de las relaciones que siguen, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene en relación con lo dispuesto y con el párrafo 2.º del punto 3.º de mi circular inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 29 de Diciembre último, que si no se recibiere antes del día 10 del actual lo pondré en conocimiento de los señores Jueces de primera instancia a los efectos consiguientes.

Soria 6 de Abril de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego.

906

Relaciones que se citan.

Juzgados municipales a los que se recuerda por primera vez este servicio mensual durante el año 1943.—Cuenca (La), Fuentelmonge, Perera (La), Rábanos (Los), Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Velilla de la Sierra, Villálvaro y Valtueña.

Por segunda vez.—Beratón, Conquezueta, Matalabreras, Monteagudo de las Vicarias, Morón de Almazán, Nódalo, San Esteban de Gormaz, Valdanzo y Valdeprado.

Por tercera vez.—Aliud, Arguijo, Caracena, Cigudosa, Fraguas (Las), Salinas de Medinaceli y Villaciervos.

Por cuarta vez.—Aldealpozo, Calderuela, Golmayo, Sauquillo de Alcázar y Valdegeña.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Habiendo llegado a esta provincia o próxima a llegar la patata de siembra importada de Alemania, se advierte a los peticionarios que pueden pasarse por estas oficinas al objeto de retirar las guías.

Soria 6 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz.

923

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Quedan acotadas de todo servicio público las fincas siguientes:

Una finca rústica de regadío, sita en el paraje denominado la Serna, del término municipal de la ciudad de Osma, de unas diez hectáreas de sembradura, y que linda al Norte, con huertos; Sur, carretera de Valladolid a Soria; Este, rio Ucero, y Oeste, canal del Molino.

Otra finca rústica de regadío en el paraje denominado de los Huertos y término municipal de la misma ciudad, de una hectárea aproximadamente de cabida; linda Norte, arroyo; Sur, la Serna; Este, rio, y Oeste, Julián Mateo.

Osma 9 de Abril de 1943.—El propietario, Pedro José del Amo Calmarza.

116.—Derechos de inserción 17 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.